



República de Panamá



**Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos**

Panamá, 13 Noviembre de 2015

RESOLUCION No. 201-18480

“Por la cual se establece la documentación, los registros, los procedimientos de declaración y pago y demás formalidades para la presentación de informes y reportes de las retenciones del ITBMS e Informes de Ventas por Tarjetas de Débito y Crédito.”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el párrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal, dispuso la designación de agentes de retención o percepción del ITBMS a las personas naturales o a las entidades que por sus funciones o por razón de su actividad, profesión u oficio celebren actos en los cuales deban retener o percibir el tributo, indicando que el reglamento deberá precisar el procedimiento a seguir para tales efectos.

Que el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de Octubre de 2015 y el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015, que modifican el Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, amplían los mecanismos de retención del ITBMS, designan nuevos agentes de retención y facultan a la Dirección General de Ingresos para que establezca la documentación, los registros, los procedimientos de declaración y pago de las retenciones practicadas y demás formalidades para la presentación de los informes y reportes de los sujetos y montos retenidos.

Que los literales a), b), c), d) y e) del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de Octubre de 2015 y por el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015, establecen quiénes son los agentes de retención que deben practicar las retenciones del ITBMS.

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de Octubre de 2015 y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015, que modifican el Parágrafo 3 del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, señalan que los agentes de retención deberán liquidar y pagar las retenciones efectuadas, presentar las declaraciones, informes y reportes de los sujetos y valores retenidos y expedir certificados por las retenciones realizadas en el mes que se cause la retención, en los formularios que ponga a su disposición la Dirección General de Ingresos, en la misma fecha de presentación de la declaración mensual del ITBMS.

Que el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005 establece como una de las obligaciones de los agentes de retención, la de presentar declaración jurada y realizar el

Conde

pago de las retenciones practicadas en la forma, plazo y condiciones que establezca la DGI.

Que el Parágrafo 2 del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de Octubre de 2015 y por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015, señalan que las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, deberán presentar mensualmente, a la Dirección General de Ingresos, un informe en el cual reporten las ventas realizadas por los establecimientos comerciales o personas afiliadas al sistema de pago de tarjetas de débito y crédito.

Que el Parágrafo 1 del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de Octubre de 2015 y por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015, disponen que la Dirección General de Ingresos podrá, en coordinación con otras entidades u organismos oficiales, mediante mutuo acuerdo o resolución fundamentada, establecer los procedimientos o mecanismos que permitan la coordinación, facilidades e intermediación en la recaudación, pago, control y fiscalización del impuesto causado o retenido.

RESUELVE:

PRIMERO: Son agentes de retención las personas, entidades y empresas señaladas en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de Octubre de 2015 y por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015.

En el caso del literal d) y para los efectos del año fiscal 2016, son agentes de retención los señalados en la lista emitida por la Dirección General de Ingresos, mediante Resolución No. 201-17939 de 2 de noviembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial No. 27906-A. Para los períodos fiscales subsiguientes, la lista de los agentes de retención deberá ser publicada a más tardar el 15 de diciembre del año inmediatamente anterior.

SEGUNDO: Conforme lo señalado en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, la retención del ITBMS se efectuará cuando el agente de retención realice el primero de los siguientes actos:

- a) Pago o acreditamiento del precio, ya sea parcial o total.
- b) Puesta a disposición de los fondos.
- c) Vencimiento de los plazos contractuales previstos para efectuar el pago, realizar el acreditamiento o poner a disposición los fondos.

La Dirección General de Ingresos podrá tomar en consideración otras situaciones especiales para la procedencia de la retención, según el caso.

TERCERO: Los agentes de retención deberán llevar dentro de su contabilidad una cuenta especial del pasivo, denominada "ITBMS Retención", que refleje el movimiento de las retenciones practicadas por concepto de ITBMS, la cual tendrá el siguiente manejo:

- a) Créditos: los montos retenidos durante el periodo, conforme los términos establecidos en la ley, los reglamentos y la presente Resolución.
- b) Débitos: el monto de los pagos que efectúe el agente de retención a la Dirección General de Ingresos, a favor del Tesoro Nacional.

Los agentes de retención podrán realizar ajustes debidamente documentados, dentro del mes que corresponde a la retención del ITBMS.

Por su naturaleza esta cuenta no deberá afectar el estado de resultados del agente retenedor del ITBMS.

Se harán todos los registros en cuentas auxiliares que se requieran, para tener a disposición de las autoridades el detalle del movimiento de esta cuenta mayor.

CUARTO: Los agentes de retención deberán pagar o depositar las sumas retenidas, a más tardar el día quince (15) del mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención, atendiendo las siguientes reglas:

- a) Entidades del Gobierno Central cuyas obligaciones son cubiertas por la Tesorería General de la Nación.

La Tesorería General de la Nación hará los pagos correspondientes al proveedor del bien o servicio y efectuará los registros contables de la operación que corresponda a la retención del ITBMS. Igualmente, se encargará de enviar a la Dirección General de Ingresos la información correspondiente a las retenciones practicadas y a los depósitos realizados en la cuenta del Tesoro Nacional – Agentes de retención.

Por su parte, las entidades del Gobierno Central, deberán efectuar los registros contables de las operaciones de retención y pago, conforme lo señalado por la Dirección Nacional de Contabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, llevando el mayor detalle posible de las operaciones en cuentas de mayor y auxiliares. Además, deberán verificar en forma mensual que los depósitos o pagos hechos al Tesoro Nacional se hayan efectuado correctamente.

- b) Entidades estatales del Gobierno Central, entidades descentralizadas, empresas públicas, intermediarios financieros, municipios, demás entidades del sector público y otros organismos o entidades, no exentas, que realicen pagos o administren dineros del Estado, sin intervención de la Tesorería General de la Nación; quienes paguen o acrediten retribuciones por operaciones gravadas realizadas por personas naturales domiciliadas o entidades constituidas en el exterior; las sociedades sin personería jurídica señaladas en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005; las empresas privadas incluidas en la lista publicada cada año por la Dirección General de Ingresos cuyas compras anuales de bienes y servicios, sean iguales o superiores a diez millones de balboas (B/.10,000,000.00); y las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito.

Estas entidades estatales, organismos, sociedades, empresas privadas y entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, efectuarán el pago de las sumas retenidas, ya sea en las cajas de las Administraciones Provinciales de Ingresos de la Dirección General de Ingresos o en cualquiera de los bancos autorizados para recaudar impuestos, utilizando la Boleta de Pago del ITBMS, disponible en las cajas de la administración o en los bancos autorizados y cuyas especificaciones se adjuntan a la presente Resolución y forman parte integral de la misma.

QUINTO: Los agentes de retención deberán declarar las retenciones practicadas e informar a la Dirección General de Ingresos sobre los montos y sujetos retenidos, a más tardar el día quince (15) del mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención, atendiendo las siguientes reglas:

- a) Entidades del Gobierno Central cuyas obligaciones son cubiertas por la Tesorería General de la Nación.

La Tesorería General de la Nación se encargará de enviar a la Dirección General de Ingresos, la información correspondiente a las retenciones practicadas y a los sujetos retenidos, en la forma señalada en el artículo noveno de la presente Resolución.

[Handwritten signature]



b) Entidades estatales del Gobierno Central, entidades descentralizadas, empresas públicas, intermediarios financieros, municipios, demás entidades del sector público y otros organismos o entidades, no exentas, que realicen pagos o administren dineros del Estado, sin intervención de la Tesorería General de la Nación; quienes paguen o acrediten retribuciones por operaciones gravadas realizadas por personas naturales domiciliadas o entidades constituidas en el exterior; las sociedades sin personería jurídica señaladas en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005; las empresas privadas incluidas en la lista publicada cada año por la Dirección General de Ingresos cuyas compras anuales de bienes y servicios, sean iguales o superiores a diez millones de balboas (B/.10,000,000.00); y las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito.

Estas entidades estatales, organismos, sociedades, empresas privadas y entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, presentarán en forma mensual, a través de la página web de la Dirección General de Ingresos, la declaración jurada de retenciones del ITBMS.

Las entidades estatales presentarán la declaración jurada de retención del ITBMS, formulario 433, en la forma establecida en la Resolución 201-17687 de 20 de octubre de 2015, hasta el 15 de enero de 2016.

A partir del mes de febrero de 2016, para las retenciones practicadas durante el mes de enero de 2016 y subsiguientes, estas entidades estatales, organismos, sociedades, empresas privadas, y entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, presentarán la declaración jurada de retención del ITBMS, según el contenido y especificaciones que se señalan en el formulario de declaración que forma parte de la presente Resolución.

La declaración jurada de las retenciones practicadas deberá presentarse dentro de los plazos establecidos, con independencia de que el agente de retención haya realizado o no operaciones de retención en el período declarado.

SEXTO: En el evento de que los proveedores de bienes o servicios, los beneficiarios de los pagos, o los comercios afiliados a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, no sean contribuyentes del ITBMS, deberán acreditar tal condición ante los agentes de retención señalados en los literales a) y e) del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, conforme fue modificado por los Decretos Ejecutivos No. 463 de 14 de octubre de 2015 y No. 470 de 30 de octubre de 2015, presentando el certificado de no contribuyente del ITBMS, expedido por la Dirección General de Ingresos.

El "Certificado de No Contribuyente del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS)", puede ser obtenido en línea, a través de la página web de la DGI, y tendrá el contenido y las características señaladas en el modelo de Certificado que forma parte de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Cuando los comercios afiliados a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, ejerzan actividades que estén totalmente exentas del pago del ITBMS, no se les aplicará la retención por parte de los agentes de retención señalados en el literal e) del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 2015 y por el Decreto No. 470 de 30 de octubre de 2015.

Los proveedores y comercios afiliados deberán acreditar tal condición ante el agente de retención, presentando la certificación expedida por la Dirección General de Ingresos, en la cual se indique que la actividad no se encuentra sujeta al ITBMS, de acuerdo con las exenciones señaladas en el parágrafo 8, del artículo 1057-V del Código Fiscal y demás normas reglamentarias.

OCTAVO: Los agentes de retención señalados en los literales c), d) y e) del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 2015 y





por el Decreto No. 470 de 30 de octubre de 2015, deberán expedir mensualmente o en el momento de la transacción o dentro de los quince (15) días del mes siguiente a aquel en que se hicieron las retenciones, certificados por las retenciones acumuladas realizadas en el mes que se cause la retención, a los proveedores o establecimientos a quienes se les haya retenido, a fin de que éstos puedan utilizarlos para documentar los respectivos créditos fiscales en sus declaraciones juradas del ITBMS. El certificado podrá ser generado en un formato propio del agente de retención, ya sea físico o electrónico, con su correspondiente logotipo, pero deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del contribuyente (vendedor o prestador del servicio).
- b) Número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y Dígito Verificador.
- c) Período (mes y año) en el cual se practicó la retención.
- d) Monto de la transacción de venta o prestación del servicio, base para el cálculo del ITBMS.
- e) El monto del impuesto causado y el monto del impuesto retenido.
- f) Nombre o razón social del Agente de Retención (comprador o usuario).
- g) Número de Registro Único de Contribuyentes y Dígito Verificador del agente de retención.
- h) Fecha de elaboración del Certificado y persona responsable de la emisión.

En caso de que el proveedor no logre obtener el respectivo certificado emitido por el agente de retención, puede demostrar la procedencia del crédito mediante la factura con la que vendió los bienes y servicios gravados, más el documento (recibo de caja o depósito) con el cual le pagaron y que demuestre que efectivamente le descontaron la respectiva retención.

Con posterioridad a la entrada en vigencia de los mecanismos de declaración y pago de las retenciones del ITBMS y como una forma de ayuda y referencia, los agentes de retención y los sujetos objeto de la misma, podrán consultar en las bases de datos del sistema de información de la Dirección General de Ingresos, el detalle de los datos de las retenciones practicadas que han sido reportadas por los agentes de retención, a fin de comprobar los montos retenidos.

NOVENO: La Tesorería General de la Nación deberá entregar a la Dirección General de Ingresos, a más tardar el día quince (15) del mes siguiente a aquel en que fueron aplicadas las retenciones, un informe de las retenciones practicadas a los proveedores del Gobierno Central, en la forma señalada en las especificaciones e instrucciones que se adjuntan a la presente resolución y forman parte integral de la misma, según se trate del sistema SIAFPA o del sistema ISTMO.

DÉCIMO: Las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, deberán presentar mensualmente, a la Dirección General de Ingresos, informes relacionados con las ventas y prestaciones de servicios realizadas por los establecimientos comerciales o personas afiliadas al sistema de pagos de tarjetas de débito y crédito. Los informes de ventas con tarjetas de débito (VTD) y de ventas con tarjetas de crédito (VTC), deben ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al informado.

Las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito presentarán el informe de ventas de bienes y servicios a través del sistema de tarjetas de crédito, en la forma señalada en los artículos 11 y 12 de la Resolución 201-472 de 2 de marzo de 2004, hasta el mes de enero de 2016, por las ventas y prestación de servicios realizadas durante el mes de diciembre de 2015.

[Handwritten signature]



A partir del mes de febrero de 2016, por las ventas y prestaciones de servicios realizadas durante el mes de enero de 2016 y subsiguientes, estas entidades presentarán, tanto el informe de ventas con tarjetas de crédito como el informe de ventas con tarjetas de débito, en los formularios cuyo contenido y características se señalan en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO: Adoptar como declaración jurada de retenciones de ITBMS el formulario 433, el cual debe observar las especificaciones del modelo que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte de la misma.

Este formulario deberá ser utilizado por los agentes de retención designados por la DGI, de acuerdo con lo señalado en los literales a), c), d) y e) del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de Octubre de 2015, para liquidar y declarar mensualmente las retenciones practicadas, junto con la información y reporte de los sujetos y valores retenidos. El cual entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2016.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución deroga la Resolución No. 201-472 de 2 de marzo de 2004, con excepción de los artículos 11 y 12 de la misma Resolución, que quedará en vigencia hasta enero de 2016. Igualmente deroga la Resolución 201-17687 de 20 de octubre de 2015, a partir del primer día del mes de febrero de 2016.

DÉCIMO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 5 y 6 Decreto Ejecutivo 109 de 1970; párrafo 4 del artículo 1057V del Código Fiscal; Decreto Ejecutivo No. 84 de 2004, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015 y por el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos



PRCC/ML



BOLETA DE PAGO DE LAS RETENCIONES DEL ITBMS

		E 002957178	
R.U.C. / Cédula / NT: <u>B-NT-1-22686</u>		D.V.: <u>5</u>	
Nombre o Razón Social: <u>MINISTERIO XXXX</u>			
Codigo	Impuesto Descripción	Balboa	Cts.
202	ITBMS		
250	Retención ITBMS	30.000	
317	Multa ITBMS		
305	Timbres Fiscales		
Total Pagado		Balboas	Cts.
Efectivo			
Cheques		30.000	
Otros Títulos			
Total		30.000	

500-7777
 Teléfono
 ministerio@gob.pa
 Correo electrónico
LUIS PEREZ
 Nombre legible de quien efectúa el pago

Sello entidad recaudadora



DECLARACIÓN JURADA DE RETENCIONES DEL ITBMS

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DECLARACIÓN JURADA DE RETENCIONES DE ITBMS

No. _____

Contribuyente o Agente Retenedor								
RUC: _____	DV: _____	Razón Social: _____						
Período: _____	Tipo de Persona: _____	Tipo de Agente Retenedor: _____						
Correo electrónico: _____	Teléfono: _____	Tipo Declaración: _____						
Totales								
Monto Gravado ITBMS: _____	ITBMS Retenido a Pagar: _____							
ITBMS Causado: _____								
Retención Practicada a el (los) Vendedor (es)								
Tipo Persona	RUC	DV	Nombre o Razón Social	N° de Factura/Documento	Monto Gravado ITBMS	ITBMS Causado	Objeto de la Retención:	ITBMS Retenido
Actualizar	Cancelar	Importar			100.00	7.00	Pago por	3.50

Firma del Representante Legal

Nombre: _____	Señor contribuyente: recuerde que la información consignada en esta declaración se hace bajo gravedad del juramento afirmando con ello que todos los datos declarados son reales y concuerdan en su totalidad.
Cédula: _____	
Firma: _____	



CERTIFICADO DE NO CONTRIBUYENTE DEL ITBMS

Ejemplo 3

Página 1 de 1

Número de Certificado: 300-450841

NO CONTRIBUYENTE DEL ITBMS
 La Dirección General de Ingresos hace saber a los contribuyentes y al público en general que:

MARIA [REDACTED]
RUC: 8-807-[REDACTED]

NO ES CONTRIBUYENTE DEL ITBMS
 Por lo tanto, en el precio de sus **VENTAS** De sus bienes y/o servicios no deben cobrar a los consumidores el ITBMS.

Conforme a lo establecido en el paragrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal.

ADVERTIR a [REDACTED] con RUC 8-807-[REDACTED] que el presente certificado no puede ser utilizado para sus **COMPRAS** o adquisiciones de bienes y/o servicios sin pagar el ITBMS.

Fecha de Vencimiento: diciembre 31 de 2015 (20151231)
Corresponde al periodo:



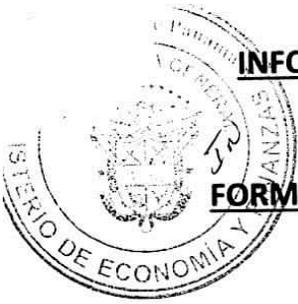
Cualquier irregularidad puede ser comunicada al teléfono 800-2647
dgi.mef.gob.pa

Número de Control: 9205

Fecha de Expedición: agosto 14 de 2015

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACION DE LA PRESENTE CERTIFICACION.
 Para su validez, esta certificación debe ser confirmada en la Dirección General de Ingresos, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien debe presentarse, en la dirección de Internet: dgi.mef.gob.pa. El interesado o funcionario público o privado deberá registrar por su seguridad su nombre, nombre de la institución y la fecha y hora de la Verificación.
 Ingrese el nombre de la institución: _____ Ingrese el nombre de la _____
 FOLIO (DD-MIN-AVA-V) _____ FOLIO (DGI-MIN) _____
 Solicite su Certificado de Contribuyente No ITBMS por Internet en dgi.mef.gob.pa
 Este Certificado de Contribuyente No ITBMS es gratis. Llame al número 100 para denunciar actos de corrupción.
CERTIFICADO VALIDADO POR INTERNET

http://etax.anip.gob.pa/intranet/ruc_imprimir_cenob.asp?ruc=8-807-2037&num_certifica... 08/14/2015



INFORME DE VENTAS CON TARJETAS DE DEBITO (VTD) Y CREDITO (VTC)

FORMULARIO PARA PRESENTAR EL INFORME DE VENTAS CON TARJETAS DE CRÉDITO (VTC) FRM.23

INFORME 23 - FORMATO A DILIGENCIAR

*Esta sección de encabezado no se debe modificar.
Los datos de este informe deben ser registrados a partir de la línea 5 en adelante.*

TIPO DE PERSONA	RUC	DV	NOMBRE O RAZON SOCIAL -DEBE ACUMULAR LOS MONTOS POR RUC-	MONTO PAGO
N	XXX-XXX-XXXX	1	XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX	9999999999,99

FORMULARIO PARA PRESENTAR EL INFORME DE VENTAS CON TARJETAS DE DÉBITO (VTD) – FRM.44

INFORME 44 - FORMATO A DILIGENCIAR

*Esta sección de encabezado no se debe modificar.
Los datos de este informe deben ser registrados a partir de la línea 5 en adelante.*

TIPO DE PERSONA	RUC	DV	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEBE ACUMULAR LOS MONTOS POR RUC	MONTO PAGO
N	XXX-XXX-XXXX	1	XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX	9999999999,99



Definición del Medio de Envío del Informe de Retención de ITBMS por parte de la Tesorería General de la Nación.

(Sistema SIAFPA)

LECTURA DEL INFORME DE RETENCIÓN DE ITBMS DE LA TESORERÍA A TRAVÉS DE LA INTRANET.

- 1) Tipo de Archivo txt.
- 2) Periodicidad Mensual
- 3) Tipos de Registro y Datos:

La información está relacionada mediante dos tipos de Registro; uno que contiene los datos del informante (Dirección General de Tesorería) y otro que contiene los datos de los informados (Contribuyentes a quienes se les realiza la retención de ITBMS). Los datos de cada registro están delimitados por tabulación.

- a) Registro Tipo 1- Datos Del Informante:

No.	Campo	Contenido
1	Tipo de Registro	Tipo de registro, llevará el carácter numérico "1"
2	Periodo Informado	Período informado, en formato: YYYYMM (Seis caracteres numéricos).
3	Código de la Información	Tipo de persona o entidad informante. Para efectos del informe de retenciones de ITBMS de Tesorería el tipo es "50". (Dos caracteres alfanuméricos).
4	Ruc (MEF)	RUC o cédula de identidad de la persona o entidad informante, incluyendo los guiones que separan cada grupo numérico del RUC. En el caso del informe de retenciones del ITBMS de tesorería se deberá utilizar el RUC del MEF 8-NT-1-12571. (Veinte caracteres alfanuméricos).
5	Dígito Verificador	Dígito de verificación del RUC. El DV del MEF es 66 (Dos caracteres numéricos).
6	Nombre o Razón social (MEF)	Apellidos y nombres o razón social de la persona o entidad informante. Para el caso del informe de retenciones de ITBMS de Tesorería será MEF - Tesorería (Sesenta caracteres alfanuméricos).
7	Número total de registros	Número total de registros TIPO 2 informados en el medio magnético.
8	Sumatoria de los montos totales de las transacciones	Sumatoria del monto total de las transacciones de todos los registros TIPO 2 reportados en el medio magnético. (veinte caracteres numéricos, incluye los decimales).
9	Sumatorias de los montos totales pagados	Sumatoria del monto pagado de las transacciones que se han efectuado a los registros TIPO 2 reportados en el medio magnético. (veinte caracteres numéricos, incluye los decimales).
10	Sumatoria de los montos de las retenciones de ITBMS	Sumatoria del monto de las retenciones de ITBMS que se han efectuado a los registros TIPO 2 reportados en el medio magnético. (veinte caracteres numéricos, incluye los decimales).
11	Tipo de reportes	Tipo de reporte presentado (Original / Rectificativo) para reporte original RO; para reporte Rectificativo RR (dos caracteres alfanuméricos).



b) Registro Tipo 2 - Datos de los Informados

No.	Campo	Contenido
1	Tipo de Registro	Tipo de registro. Llevará el carácter numérico "2"
2	Código de la Información	Código que identifica la clase de información para efectos del informe de retenciones de Tesorería este código será "50". (Dos caracteres numéricos)
3	Código de la institución	Código que identifica a cada institución según codificación utilizada por el Departamento de Tesorería. (Dos caracteres alfanuméricos)
4	Ruc del informado.	RUC o cédula de identidad personal correspondiente a la persona o entidad informada o beneficiaria del pago, incluyendo los guiones que separan cada grupo numérico del RUC. (Veinte caracteres alfanuméricos)
5	Dígito Verificador	Dígito de verificación. (Dos caracteres numéricos)
6	Tipo de persona	Tipo de Persona. Un carácter numérico: "1" si el beneficiario es persona NATURAL, o "2" si se trata de una persona JURIDICA.
7	Nombre o razón social	Apellidos y nombres de la persona ó razón social de la entidad, de la cual se está informando. (Sesenta caracteres alfanuméricos).
8	Montos total de las transacciones	Montos de las transacciones, expresado en Balboas, con la utilización de centavos o fracciones de balboa. (Veinte caracteres numéricos, incluye los decimales)
9	Monto pagado	Montos pagados en las transacciones, expresado en Balboas, con la utilización de centavos o fracciones de balboa. (Veinte caracteres numéricos, incluye los decimales)
10	Monto de la retención de ITBMS	Monto de las retenciones de ITBMS si se han efectuado en la transacción, expresado en Balboas, con la utilización de centavos o fracciones de balboas (veinte caracteres numéricos, incluye los decimales)
11	Número del cheque	Número del cheque de la transacción (Veinte caracteres alfanuméricos)
12	Fecha del cheque	Fecha del cheque, formato fecha: DDMMAAAA (Ocho caracteres numéricos)

2. ESTRUCTURA DE ARCHIVO

1) Registro Tipo 1- Datos del Informante

Posición	Nombre Dato	Tipo de dato	Validar
1-1	Tipo de Registro	Numérico	Número "1" ; no nulo
2-7	Periodo Informado	Numérico YYYYMM	Numérico, no nulo
8-9	Código de la Información	Numérico	Número "50"; no nulo
10 - 29	Ruc (MEF)	Alfanumérico	No nulo
30-31	Dígito Verificador	Numérico	No nulo
32 - 91	Nombre o Razón social (MEF)	Alfanumérico	No nulo
92-101	Número total de registros	Numérico	Sumatoria del total de registros Tipo 2; no nulo
102-121	Sumatoria de los montos totales de las transacciones	Numérico con dos decimales, no nulo	Sumatoria de los montos totales de las transacciones de los registros Tipo 2; no nulo
122-141	Sumatorias de los montos totales pagados	Numérico con dos decimales, no nulo	Sumatoria del monto pagado de las transacciones de los registros Tipo 2; no nulo
142-161	Sumatoria de los montos de las retenciones de ITBMS	Numérico con dos decimales, no nulo	Sumatoria del monto de las retenciones de ITBMS de los registros Tipo 2; no nulo
162 -163	Tipo de reportes	Alfanumérico	Tipo de reporte RR o RO; no nulo



2) Registro Tipo 2- Datos de los Informados

Posición	Dato	Validar Tipo de dato	Validar
1-1	Tipo de Registro	Numérico	Número "2", no nulo
2-3	Código de la Información	Numérico	Número "50", no nulo
4-5	Código de la institución	Numérico	No nulo
6-25	Ruc del informado.	Numérico	No nulo
26-27	Dígito Verificador	Numérico	No nulo
28-28	Tipo de persona	Numérico	Número 1 ó 2, no nulo; 1= Natural ; 2=Jurídico; no nulo
29-88	Nombre o razón social	Alfanumérico	No nulo
89-108	Montos total de las transacciones	Numérico con dos decimales	No nulo
109-128	Monto pagado	Numérico con dos decimales	No nulo
129-148	Monto de la retención de ITBMS	Numérico con dos decimales	No nulo
149-168	Número del cheque	Alfanumérico	No nulo
169-176	Fecha del cheque	Date	No nulo



**Especificaciones Técnicas para el envío del Informe de Retención de ITBMS
por parte del sistema ISTMO a la Dirección General de Ingresos.**

Ficha técnica del servicio FTP retenciones ITBMS

(Sistema ISTMO)

1) Tipo de Archivo txt

Nombre del archivo: RETENCIONES_MMYYYY.txt

2) Periodicidad mensual.

Se debe colocar en la carpeta, el primer día de cada mes, el archivo correspondiente al mes anterior.

3) Tipos de Registro y Datos

La información está relacionada mediante dos tipos de Registro; uno que contiene los datos del informante (Dirección General de Tesorería) y otro que contiene los datos de los informados (Contribuyentes a quienes se les realiza la retención de ITBMS). Los datos de cada registro están delimitados por tabulación.

a) Registro Tipo 1- Datos Del Informante:

No.	Campo	Contenido
1	Tipo de Registro	Tipo de registro, llevará el carácter numérico "1"
2	Periodo Informado	Período informado, en formato: YYYYMM (Seis caracteres numéricos).
3	Código de la Información	Tipo de persona o entidad informante. Para efectos del informe de retenciones de ITBMS de Tesorería el tipo es "50". (Dos caracteres alfanuméricos).
4	Ruc (MEF)	RUC o cédula de identidad de la persona o entidad informante, incluyendo los guiones que separan cada grupo numérico del RUC. En el caso del informe de retenciones del ITBMS de tesorería se deberá utilizar el RUC del MEF 8-NT-1-12571. (Veinte caracteres alfanuméricos).
5	Dígito Verificador	Dígito de verificación del RUC. El DV del MEF es 66 (Dos caracteres numéricos).
6	Nombre o Razón social (MEF)	Apellidos y nombres o razón social de la persona o entidad informante. Para el caso del informe de retenciones de ITBMS de Tesorería será MEF - Tesorería (Sesenta caracteres alfanuméricos).
7	Número total de registros	Número total de registros TIPO 2 informados en el medio magnético.
8	Sumatoria de los montos totales de las transacciones	Sumatoria del monto total de las transacciones de todos los registros TIPO 2 reportados en el medio magnético. (veinte caracteres numéricos, incluye los decimales).
9	Sumatorias de los montos totales pagados	Sumatoria del monto pagado de las transacciones que se han efectuado a los registros TIPO 2 reportados en el medio magnético. (veinte caracteres numéricos, incluye los decimales).
10	Sumatoria de los montos de las retenciones de ITBMS	Sumatoria del monto de las retenciones de ITBMS que se han efectuado a los registros TIPO 2 reportados en el medio magnético. (veinte caracteres numéricos, incluye los decimales).
11	Tipo de reportes	Tipo de reporte presentado (Original / Rectificativo) para reporte original RO; para reporte Rectificativo RR (dos caracteres alfanuméricos).



b) Registro Tipo 2 - Datos De Los Informados

No.	Campo	Contenido
1	Tipo de Registro	Tipo de registro. Llevará el carácter numérico "2"
2	Código de la Información	Código que identifica la clase de información para efectos del informe de retenciones de Tesorería este código será "50". (Dos caracteres numéricos)
3	Código de la institución	Código que identifica a cada institución según codificación utilizada por el Departamento de Tesorería. (Dos caracteres alfanuméricos)
4	Ruc del informado.	RUC o cédula de identidad personal correspondiente a la persona o entidad informada o beneficiaria del pago, incluyendo los guiones que separan cada grupo numérico del RUC. (Veinte caracteres alfanuméricos)
5	Dígito Verificador	Dígito de verificación. (Dos caracteres numéricos)
6	Tipo de persona	Tipo de Persona. Un carácter numérico: "1" si el beneficiario es persona NATURAL, o "2" si se trata de una persona JURIDICA.
7	Nombre o razón social	Apellidos y nombres de la persona ó razón social de la entidad, de la cual se está informando. (Sesenta caracteres alfanuméricos).
8	Montos total de las transacciones	Montos de las transacciones, expresado en Balboas, con la utilización de centavos o fracciones de balboa. (Veinte caracteres numéricos, incluye los decimales)
9	Monto pagado	Montos pagados en las transacciones, expresado en Balboas, con la utilización de centavos o fracciones de balboa. (Veinte caracteres numéricos, incluye los decimales)
10	Monto de la retención de ITBMS	Monto de las retenciones de ITBMS si se han efectuado en la transacción, expresado en Balboas, con la utilización de centavos o fracciones de balboas (veinte caracteres numéricos, incluye los decimales)
11	Número del cheque	Número del cheque de la transacción (Veinte caracteres alfanuméricos)
12	Fecha del cheque	Fecha del cheque, formato fecha: DDMMAAAA (Ocho caracteres numéricos)

4) Estructura de archivos

a) Registro Tipo 1- Datos del Informante

Posición	Nombre Dato	Tipo de dato	Validar
1-1	Tipo de Registro	Numérico	Número "1" ; no nulo
2-7	Periodo Informado	Numérico YYYYMM	Numérico, no nulo
8-9	Código de la Información	Numérico	Número "50"; no nulo
10 - 29	Ruc (MEF)	Alfanumérico	No nulo
30-31	Dígito Verificador	Numérico	No nulo
32 - 91	Nombre o Razón social (MEF)	Alfanumérico	No nulo
92-101	Número total de registros	Numérico	Sumatoria del total de registros Tipo 2; no nulo
102-121	Sumatoria de los montos totales de las transacciones	Numérico con do decimales, no nulo	Sumatoria de los montos totales de las transacciones de los registros Tipo 2; no nulo
122-141	Sumatorias de los montos totales pagados	Numérico con do decimales, no nulo	Sumatoria del monto pagado de las transacciones de los registros Tipo 2; no nulo
142-161	Sumatoria de los montos de las retenciones de ITBMS	Numérico con do decimales, no nulo	Sumatoria del monto de las retenciones de ITBMS de los registros Tipo 2; no nulo
162 -163	Tipo de reportes	Alfanumérico	Tipo de reporte RR o RO; no nulo

b) Registro Tipo 2- Datos de los Informados

Posición	Dato	Validar Tipo de dato	Validar
1-1	Tipo de Registro	Numérico	Número "2", no nulo
2-3	Código de la Información	Numérico	Número "50", no nulo
4-5	Código de la institución	Numérico	No nulo
6-25	Ruc del informado.	Numérico	No nulo
26-27	Dígito Verificador	Numérico	No nulo
28-28	Tipo de persona	Numérico	Número 1 ó 2, no nulo; 1= Natural ; 2=Jurídico; no nulo
29-88	Nombre o razón social	Alfanumérico	No nulo
89-108	Montos total de las transacciones	Numérico con dos decimales	No nulo
109-128	Monto pagado	Numérico con dos decimales	No nulo
129-148	Monto de la retención de ITBMS	Numérico con dos decimales	No nulo
149-168	Número del cheque	Alfanumérico	No nulo
169-176	Fecha del cheque	Date	No nulo



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 18 de *NOVIEMBRE* de 2015

Carla Vásquez
LA SUBSECRETARÍA